

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA".

ANTECEDENTES

I.- El 11 de junio de 2013, se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, para regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos, conforme a lo dispuesto en el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (en lo sucesivo, el "Decreto").

II.- El 10 de septiembre de 2013, se integró el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran el Pleno de éste y la designación de su Presidente.

III.- El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, DOF), el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, ordenamientos que entraron en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.

Derivado de lo anterior y conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"), así como en los diversos 1, 2, 3, 7, 15 fracciones I y XL, 51, 52, 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "Ley"), y 1° del Estatuto; el Instituto en su carácter de órgano autónomo, facultado para lograr el desarrollo eficiente y la prestación de los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones mediante la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y de las redes y el acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, a fin de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos, cuenta con facultades y atribuciones para emitir el presente Acuerdo y realizar una consulta pública respecto del anteproyecto de los "LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA" (en lo sucesivo, el "Anteproyecto de Lineamientos").

Asimismo, el Instituto a través de su Órgano de Gobierno, resulta competente para conocer del presente asunto, al estar facultado para emitir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia.

Segundo.- Que es obligación del Estado Mexicano garantizar la seguridad pública, así como una efectiva procuración de justicia, por lo que en la Ley se consideró un capítulo que establece la obligación de los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados de prestar colaboración no sólo a las entidades de procuración de justicia, sino también a aquéllas que tienen como función la prevención del delito y salvaguardar la seguridad, a fin de que puedan ejercer sus funciones.

Tercero.- Que el Título Octavo de la Ley establece las obligaciones en materia de seguridad y justicia que tienen los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, los cuales, por mandato legal, deben colaborar con las instancias de seguridad y procuración de justicia competentes cuando éstas lo soliciten a través de los mecanismos que para ello se instituyan.

En ese sentido, los lineamientos que emita el Instituto únicamente deben contener las disposiciones técnicas necesarias para proveer la observancia de las mencionadas obligaciones, sujetándose al marco legal.

Cuarto.- Que conforme lo dispuesto en el Transitorio Vigésimo Segundo del Decreto referido en el Antecedente III, el Instituto, en un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir su entrada en vigor, deberá emitir las disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el Título Octavo de la Ley.

Quinto.- Que en ese sentido, el Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de la Ley, está obligado a establecer los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y autorizados deberán adoptar para atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes, a fin de que la colaboración con la justicia sea efectiva y oportuna.

Sexto.- Que con fundamento en el artículo 190, fracción I, párrafo tercero, y fracción II, párrafo tercero, el Instituto ha realizado diversas reuniones de trabajo con las autoridades

de seguridad y procuración de justicia, con el objeto de escuchar sus consideraciones sobre la colaboración con la justicia a que se refiere el Título Octavo de la Ley.

Asimismo, se llevaron a cabo diversas reuniones con agentes regulados, así como con asociaciones y cámaras de la industria de las telecomunicaciones con el mismo objeto, y con el fin de recibir retroalimentación respecto de las capacidades técnicas de los concesionarios y autorizados para cumplir con las obligaciones previstas en el Título Octavo de la Ley.

Séptimo.- Que el artículo 51 de la Ley establece que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

Cabe mencionar que en el caso que nos ocupa, la publicidad del Anteproyecto de Lineamientos no compromete los efectos que con estos se pretenden resolver y tampoco es necesario prevenir alguna situación de emergencia.

En este sentido, el Pleno del Instituto estima conveniente someter a consulta pública el Anteproyecto de Lineamientos que, a su vez le fue sometido a consideración por la Unidad de Política Regulatoria, que lo formuló en coordinación con las unidades administrativas competentes del Instituto. El Anteproyecto de Lineamientos se adjunta al presente Acuerdo como Anexo Único y forma parte integral de éste.

Lo anterior sin perjuicio de que, en su momento, el Instituto realice y haga público el correspondiente análisis de impacto correspondiente, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley.

Octavo.- El Anteproyecto de Lineamientos, como disposición administrativa de carácter general pretende dar cabal cumplimiento a la obligación legal que compete al Instituto de emitirlos y definir claramente la colaboración de los sujetos obligados en el Título

Octavo de la Ley, a participar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, a fin de que dicha colaboración sea oportuna y efectiva, salvaguardando siempre y en todo momento la protección de la privacidad y los datos personales de los usuarios.

Por lo anterior, el Anteproyecto de Lineamientos debe estar sujeto a un proceso de consulta pública por un periodo razonable a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que genere el Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el dispositivo legal señalado.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo vigésimo fracción IV del artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 7, 15 fracciones I y XL, 51, 52, 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y 23, fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba someter a consulta pública el Anteproyecto titulado "LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA", el cual se adjunta al presente como Anexo Único, dicha consulta pública se realizará del doce al veintisiete de noviembre de dos mil catorce.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria, por conducto de la Dirección General de Regulación Técnica, a recibir y dar la afición que corresponda a las opiniones que sean vertidas en virtud de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

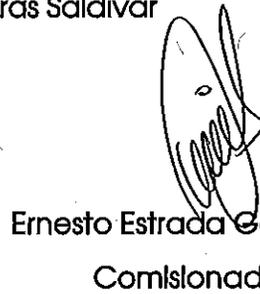
TERCERO.- Publíquese en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVII Sesión Extraordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8, y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/111114/215.